

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 06/03/2020 16:41:16

Orden de servicio: 13346725



RA250874280C0

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
 Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C./T.I:830115226  
 Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646  
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: E.S.T. LABORANDO SAS - EMPOLABOR SAS  
 Dirección:CRA 42 B No. 90 - 36  
 Tel: Código Postal: Código Operativo:8888000  
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa  2do dd/mm/aaaa

**Valores**  
 Peso Físico(grs):200  
 Peso Volumétrico(grs):0  
 Peso Facturado(grs):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$5.200  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$5.200

Dice Contenedor: *en CRA 42B*  
*sole hasta la*  
 Observaciones del cliente : *calle 88*

Oscar

8888 000



88885358888000RA250874280C0

8888

535

PO.BARRANQUILLA

NORTE

*Jimmy Moya*  
 C.C. 8.566.083

954 156

Servicios Prestados Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25 C. 95 A. 55

472

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO  
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLÁNTICO  
Codigo postal: 080001646  
Envío: RA250874280CO



quilla, 05 de marzo de 2020

Destinatario

Nombre/Razón Social: ESA LABORANDO SAS  
Dirección: CRA 42 B No. 90 - 36  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLÁNTICO  
Codigo postal: 080001646  
Fecha admisión: 06/03/2020 16:41:16

te y/o Representante Legal  
**ESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO SAS**  
**EMPOLABOR SAS**  
a 42B # 90-36  
quilla - Atlántico

**TO: Notificación**  
**Querellante: NATALY RODRIGUEZ OLIVEROS**  
**Investigado: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO SAS**  
**Radicación: 6173 del 18/10/2018**  
**Auto No: 2512 del 27/12/2018**

	<b>MINTRABÁJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2020730800100002192
		<b>Fecha</b>	2020-03-05 03:40:50 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. ATLÁNTICO	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	EMPOLABOR SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	4



Al responder por favor citar este número de radicado

411

Respetado señor.  
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	Marzo 05 del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	Resolución No 00001090 de 27 de agosto del 2019
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**

Auxiliar Administrativo  
Elaboró: Oscar Tibaquirá  
Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá  
C:\Documentos\Escritorio\2018\CARTA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION NÚMERO 00001090**

**27 AGO. 2019**

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

**ANTECEDENTES**

Mediante escritos presentado ante este ente territorial, radicado bajo número 6173 de fecha 18 de octubre de 2018, la señora NATALIE RODRIGUEZ OLIVERO, presenta querrela administrativa por una presunta violación al pago de la liquidación de prestaciones sociales, salarios, aportes a la seguridad social.

Mediante auto comisorio No.2512 de fecha 27 de diciembre de 2018, la coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, asigna la querrela, para que se inicie la averiguación preliminar, contra la empresa, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, EMPOLABOR-CLINICA VIDACOOPT LTDA, por el presunto pago de liquidación de las prestaciones sociales, salario, aportes a la seguridad social, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

Mediante oficio No.468 de fecha 23 de enero de 2019, la funcionaria instructora doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, oficia a la empresa querrellada, manifestando la comisión de la querrela, practica de visita administrativa si lo considera necesario, solicitando documentos relacionados con el reclamo laboral, dejando el expediente a su disposición en el despacho, tal cual como consta a folios treinta y ocho (38) del expediente, lo anterior con el fin de que se ejerza el derecho de contradicción y defensa y expliquen los motivos de la presunta violación.

A folio (39) del expediente se evidencia que la funcionaria instructora, oficia la clínica VIDACOOPT, solicitando una serie de documentos relacionados con la querrela.

Que a folio (42) del expediente se evidencia, escrito radicado bajo el numero 1058 de fecha seis (6) de febrero de 2019, donde la empresa EMPLABOR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, da respuesta al requerimiento, visible a folios (42-54) del expediente

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de

57

*[Handwritten signature]*

**"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"**

procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el caso concreto, evidencia el despacho que, de acuerdo a lo argumentado en el escrito de querrela, se describe que se trata de un presunto incumplimiento en el pago de la liquidación de las prestaciones sociales, salario, aportes a la seguridad social, la funcionaria instructora inicio el procedimiento respectivo para llevar el curso de la averiguación preliminar, de acuerdo al requerimiento que se evidencia en el expediente, el cual la empresa querrellada da respuesta oportunamente de la documentación solicitada. Tal cual como consta a folios (42-54).

Como se observa en el expediente que el requerimiento que envía la funcionaria instructora donde comunica la asignación de la querrela, practica de diligencia administrativa si lo considera necesario, documentos relacionados con la querrela, con el fin de que se expliquen los motivos de la presunta violación, el cual la empresa EMPOLABOR DE SERVICIOS TEMPORALES, aporta en su contestación a la querrela copia de los siguientes documentos: copia del contrato determinado por labor contratada de la señora, NALIE RODRIGUEZ OLIVERO visible a folio (44, 45) copia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales de la precitada, visible a folio (46,47), copia de los comprobantes de pagos de los salarios correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2018 de la extrabajadora-querellante visible a folios (48-50), desprendibles de pago de salarios correspondiente a los meses mayo, junio, noviembre, diciembre de 2017 como consta a folios (51,52) del expediente, constancia de los pagos de aportes a la seguridad social integral de la señora Natalie, visibles a folios (53,54) del expediente.

Por lo anterior concluye el despacho que la empresa de SERVICIOS TEMPORALES EMPOLABOR-CLINICA VIDACOOOP, empresa usuaria, no vulneró los derechos laborales de la extrabajadora NATALIE RODRIGUEZ OLIVERO, en cuanto a lo relacionado con el pago de la liquidación de las prestaciones sociales, salarios, aportes a la seguridad social integral, según consta en el acervo probatorio que aporta la empresa querrellada.

Por lo tanto, es imposible continuar con la respectiva averiguación preliminar, este despacho considera que se debe archivar la presente querrela, por lo expuesto anteriormente.

**DECIDE**

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada en contra las empresas de SERVICIOS TEMPORALES EMPOLABOR- CLINICA VIDACOOOP LTDA. identificada con Nit No.900. 730779-5 ubicada en la calle 42B1 No. 90-35 de la ciudad de Barranquilla, y la CLINICA VIDACOOOP



**"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"**

LTDA empresa usuaria identificada con NIT 802.018.505-6, ubicada en la en la calle 65 No.26 D-35 de la ciudad de barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra las empresas, EMPOLABOR Y LA CLINICA VIDACOOOP.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**ARTÍCULO 5º** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

A quiénes se pueden Notificar:

Querellante: NATALIE RODRIGUEZ OLIVEROS en la carrera 52 No. 46-119 de La ciudad de Barranquilla.

Querellado: EMPOLABOR, en la calle 42B1 No. 90-35 de la ciudad de Barranquilla - clínica VIDACOOOP LTDA, en la calle 65 No.26 D-35 de la ciudad de barranquilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los

  
**EMILY JARAMILLO MORALES**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Dirección Errónea	1 2	Rehusado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado
1 2	No Reside	1 2	Fallecido	1 2	Fuerza Mayor	1 2	No Contactado
1 2		1 2		1 2		1 2	Apartado Clausurado
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: <i>Jimmy</i>				Nombre del distribuidor:			
C.C. <i>8.566.080</i>				C.C. <i>777</i>			
Observaciones: <i>Salé hasta Lucerne 88</i>				Observaciones:			

